

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 286 /2009.

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Tratado sobre el derecho de Marcas y Reglamento, hecho en
Ginebra el 27 de de octubre de 1994

Referencia. : Oficio No.000499 d/f. 14/7/ 2009
(Expediente No. 06347-2009-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Tratado indicado en el asunto. Después de analizar dicho Tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata sobre el derecho de Marcas y Reglamento, hecho en Ginebra el 27 de octubre de 1994

SEGUNDO: El presente acuerdo sobre Tratado de Marcas y Reglamento, fue sometido por el poder ejecutivo, en fecha 10 de julio del año 2009

TERCERO: Este Tratado Tiene como objetivo primordial, los siguientes:-

- a) Establecer un tratado sobre derecho de Marcas y su Reglamentos, centrados en facilitar el registro de las distintas marcas nacionales, mediante la unificación de aspectos formales y procedimentales relativos a su tramitación ante los organismos encargados del registro
- b) El Tratado se aplicará a las Marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las partes Contratantes que acepten el registro de marcas tridimensionales estarán obligadas a aplicar el Tratado a dichas marcas; no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas.
- c) Entre las cuestiones que son objeto de uniformización se destacan, 1r, Las indicaciones que han de figurar en la solicitud de una Marca, 2do, las circunstancias relativas a la representación en la tramitación de las marcas, 3r, los requisitos permitidos respecto de la fecha de presentación, la división de solicitud y del registro referidos a varios productos, 4t, la concreción de los requisitos de firma, 5t, La clasificación de productos y servicios, 7sptm, la inscripción de cambio en los nombres o dirección del titular y del solicitante, 8v, la inscripción del cambio de titularidad, y 9nv, La corrección de un error y la duración y renovación del registro.
- d) De igual forma, se aplicará a las marcas relativas a productos o a servicios, o relativas a productos y servicios no se aplicará a marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

Después de revisar el presente Tratado Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Tratado que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa